ESCRITURA CUARENTA Y UN MIL	
LIBRO OCHOCIENTOS CINCUENTA Y	FFF'VRH'gof'exp.2611
EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, a	del año dos mil nueve, ANTE MÍ,
FERMÍN FULDA FERNÁNDEZ, Titular de la Notaría Ciento Ci	nco del Distrito Federal y Notario del
Patrimonio Inmobiliario Federal, comparecen los señores ERNEST	INA GUADALUPE SERRANO MIRANDA,
AZUCENA RODRIGUEZ FLORES, ANTONIO ROA MENDIETA, ED	GAR CERVANTES TRUJANO y MIGUEL
MONTIEL CORTES todos por su propio derecho y manifiestan lo sigu	_
APERCIBIMIENT	
El suscrito Notario en los términos de los artículos 102 ciento de	
cinco, fracciones uno y dos de la Ley del Notariado; y 311 trescient	•
para el Distrito Federal, apercibe a los comparecientes, de las p	
falsamente ante Notario, habiendo protestado estos conducirse con ve	•
TRANSITORIAS	
PRIMERA	
Los otorgantes, constituyen una "ASOCIACIÓN CIVIL", dend	
PSICONEUROINMUNOENDOCRINOLOGIA", A. C	
SEGUNDA	
La Asociación será administrada por una Mesa Directiva que será	
PRESIDENTE. ERNESTINA GUADALUPE SERRANO MIRANDA	•
VICEPRESIDENTE. AZUCENA RODRIGUEZ FLORES.	
SECRETARIO. ANTONIO ROA MENDIETA.	
TESORERO. EDGAR CERVANTES TRUJANO.	
VOCAL. MIGUEL MONTIEL CORTES.	
(1) El Presidente contará en lo personal con las facultades o	
Estatutos Sociales	
(2) Los Miembros de la Mesa Directiva contarán en lo perso	nal con las facultades contenidas en el
artículo décimo de los Estatutos Sociales las cuales podrán ejerc	er conjunta o separadamente
(3) Los Miembros de la Mesa Directiva contarán en lo perso	nal con las facultades contenidas en el
artículo décimo de los Estatutos Sociales las cuales podrán e	ejercer conjunta o separadamente con
excepción de las facultades de dominio que deberán ejercitars	se conjuntamente dos cualesquiera de
ellos	
TERCERA	
Los gastos y honorarios que se devenguen por esta escritura so	on por cuenta de la Asociación Civil que se
constituye	
CUARTA	
Los ejercicios sociales serán de un año natural, con excepción o	del primer año, que comenzará en la fecha
de firma de la presente escritura y terminará el treinta y uno de diciem	ıbre de este mismo año
ESTATUTOS	
CAPITULO PRIME	RO
DENOMINACION, DURACION, DOMICILIO, OBJ	JETO Y NACIONALIDAD
ARTICULO PRIME	R O
La denominación de la asociación será	"ASOCIACION MEXICANA DE
PSICONEUROINMUNOENDOCRINOLOGIA", seguida de las palabr	
"A. C."	_
ARTICULO SEGUN	

La DURACION de la asociación será de NOVENTA Y NUEVE AÑOS, contados a partir de la fecha de
firma del presente instrumento.
ARTICULO TERCERO
El DOMICILIO de la asociación será en México, Distrito Federal, sin perjuicio de establecer sucursales,
agencias, oficinas o representaciones en cualesquiera otro lugar de la República Mexicana o del extranjero
ARTICULO CUARTO
(1) El OBJETO de la Asociación consistirá SIN FIN DE LUCRO, NI DE PROSELITISMO, PARTIDISTA,
POLITICO-ELECTORAL O RELIGIOSO; en:
a) Fomentar en la República Mexicana el estudio, la divulgación, la enseñanza y los avances en el campo
de la psiconeuroinmunoendocrinología y en todas sus ramas.
b) Fomentar la investigación básica y clínica, encausándola hacia el nivel científico y que se inscriba en el
Registro Nacional de Instituciones Científicas y Tecnológicas.
c) Promover el intercambio de conocimientos científicos y técnicos profesionales entre Instituciones del país
y del extranjero
d) Pugnar porque la psiconeuroinmunoendocrinología sea reconocida dentro de las ciencias biológicas
e) Promover por todos los medios que estén a su alcance, el interés por el estudio de las disciplinas
científicas que integran está disciplina.
f) Formar parte de otras Asociaciones con fines similares.
g) Propiciar la creación de Asociaciones afines y capítulos regionales correspondientes.
h) Propiciar la creación de comités dedicados al estudio y difusión del conocimiento de las diferentes ramas
de la Psiconeuroinmunoendocrinología.
i) La edición, publicación, distribución y venta al público de cualquier material impreso, sin que esta
actividad sea con fines de lucro y necesario para el cumplimiento del objeto social.
j)La realización e implementación de cursos, seminarios y conferencias, así como la elaboración de
materiales didácticos y su respectiva distribución únicamente para el cumplimiento de su finalidad social.
k) Establecer y fomentar las relaciones de vinculación, enlace y coordinación con entidades, grupos,
organizaciones e instituciones públicas y privadas, tanto nacionales como extranjeras que realicen actividades
similares.
l) La adquisición por cualquier titulo de toda clase de bienes, muebles o inmuebles, necesarios o
convenientes para los fines mencionados así como la realización de los actos y la celebración de los contratos
que directa o indirectamente se relaciones con el Objeto Social.
ARTICULO QUINTO
NACIONALIDAD
La sociedad es mexicana, los socios aceptan: Que "Todo extranjero que en el acto de la Constitución o en
cualquier tiempo ulterior, adquiera un interés o participación social en la sociedad, se considerará por ese
simple hecho como mexicano respecto de uno y otra, y se entenderá que conviene en no invocar la protección
de su gobierno bajo la pena, en caso de faltar a su convenio de perder dicho interés o participación en beneficio
de la Nación Mexicana". Los socios extranjeros actuales o futuros de la sociedad, se obligan formalmente con la
Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacionales, respecto a las acciones de dicha
sociedad que adquieran o de que sean titulares, así como de los bienes, derechos, concesiones,
participaciones, o intereses de que sea titular tal sociedad, o bien de los derechos y obligaciones que deriven de
los contratos en que sea parte la propia sociedad con autoridades mexicanas, y a no invocar, por lo mismo, la
protección de sus Gobiernos, bajo la pena en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación las
participaciones sociales que hubiere adquirido
CAPITULO SEGUNDO
PATRIMONIO
1 // 1 // III • II I •

AKTIOCO OLATO
La asociación se constituye sin capital social y su patrimonio se integrará con las cuotas, bienes, derechos
y acciones que le transmitan los asociados, aportaciones de patrocinadores y los donativos que reciba de
terceros.
El patrimonio de la asociación incluyendo los apoyos y estímulos públicos que reciba, se destinarán
exclusivamente a los fines propios de su objeto social, no pudiendo otorgar beneficios sobre el remanente
distribuible a persona física alguna o a sus integrantes personas físicas o morales, salvo que se trate, en este
último caso de alguna persona moral autorizada para recibir donativos deducibles en los términos de la Ley del
Impuesto Sobre la Renta o se trate de la remuneración de servicios efectivamente recibidos. La asociación no
deberá distribuir entre sus asociados, remanentes de los apoyos y estímulos públicos que reciba.
- Lo estipulado en la presente disposición es de carácter irrevocable
CAPITULO TERCERO
ASOCIADOS
ARTICULO SÉPTIMO
Para ser asociado se requiere ser persona física, de reconocida honorabilidad, tener interés en la
consecución de los objetos de la Asociación y ser admitido como tal, por la Asamblea General de Asociados o la
Mesa Directiva, previa solicitud del interesado avalada por un miembro titular, acompañada de la
documentación necesaria según la calidad de socio de que se trate y el pago de cuota de Inscripción y la
primera Anualidad
ARTICULO OCTAVO
Son derechos de los asociados:
a) Asistir con voz y voto a las Asambleas Generales de Asociados, siempre y cuando no le esté limitado este
derecho, conforme a estatutos.
b) Ser votado para los puestos de Mesa directiva, de acuerdo a su categoría de asociado (referidos en el
CAPITULO ARTICULO).
c) Participar en todas las actividades de la Asociación.
ARTICULO NOVENO
La calidad de asociado es intransferible y se pierde por separación voluntaria, exclusión o ausencia definitiva
declarada a juicio de la Asamblea General de Asociados, o por la muerte del asociado.
ARTICULO DECIMO
Los asociados podrán ser excluidos de la Asociación, temporal o definitivamente, cuando así lo determine la
Asamblea General de Asociados.
Será causa de exclusión de la Asociación, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones o deberes
impuestos por estos estatutos a los asociados, así como la violación o falta en el cumplimiento de las resoluciones
adoptadas por la Asamblea General de Asociados.
Los asociados podrán separarse de manera voluntaria dando aviso por escrito, con una anticipación mínima de
dos meses, al Secretario o al Presidente de la Asociación.
ARTICULO DECIMO PRIMERO
Los Asociados de esta asociación tendrán las siguientes calidades:
a) Asociados Fundadores.
b) Asociados Titulares.
c) Asociados Filiales
d) Asociados Estudiantes.
e) Asociados Honorarios.
ARTICULO DECIMO SEGUNDO

a).- Son Asociados Fundadores aquellos que concurrieron a la Constitución de esta Asociación.

- b).- Son Asociados Titulares los Profesionales de ingreso posterior a la fundación, quienes deberán satisfacer los siguientes requisitos:
- i.- Tener título de licenciatura o postgrado y que se encuentren desarrollando investigación vinculada a alguna de las disciplinas que integran esta asociación, con registro en la Dirección General de Profesiones de la Secretaria de Educación Pública.
- ii.- Haber sido aceptada su solicitud de ingreso, de acuerdo con el Capítulo III.
- c).- Son Asociados Filiales los profesionales que hayan demostrado interés en las actividades de la asociación, aceptados como tales a propuesta de un mínimo de tres Asociados Fundadores o Titulares.
- - Los estudiantes de pre-grado son aquellos que se encuentran cursando algunas de las licenciaturas afines a las disciplinas que integran la Psiconeuroinmunoendocrinología.

Los estudiantes graduados son aquellos que se encuentran cursando algunas de las especialidades a nivel de diplomado ó posgrado de las disciplinas que integran la Psiconeuroinmunoendocrinología.

e) Son Asociados Honorarios, aquellas personas, Nacionales o Extranjeras, que hayan contribuido positivament
a la ciencia de la psiconeuroinmunoendocrinología, previa propuesta y aceptación por la Asamblea General.
CAPITULO TERCERO
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS.
ARTICULO DECIMO TERCERO

Son derechos de los Asociados Fundadores y Titulares:

- a) Participar de los beneficios que se deriven de la realización de los fines de la sociedad, en cuanto al reconocimiento de su ejercicio profesional y en su participación en Congresos de la Asociación o representante de la misma.
- b) Votar y ser votados para ocupar los diferentes cargos de la Mesa Directiva, en las Comisiones y Sesiones de trabajo de la Asociación (de acuerdo al CAPITULO XVI).
- c) Proponer modificaciones a los estatutos sociales.
- d) Cumplir fielmente con los cargos que se les confieran como Miembros de la Mesa Directiva.

Son obligaciones de los Asociados Fundadores y Titulares:

- a) Presentar su trabajo de ingreso a la Sociedad y elaborar un trabajo que cumpla con los lineamientos de carácter ético científico, para su presentación y programación en sesión o publicación de los eventos de la asociación.
- b) Desempeñar las comisiones que le confiera el Cuerpo Directivo de la asociación.
- c) Asistir, como mínimo al cuarenta por ciento de las actividades oficiales de la Asociación.
- d) Cubrir puntualmente las cuotas previamente aprobadas por los órganos de administración de la Asociación.
- e) cumplir las comisiones que se le asignen.

----- ARTICULO DECIMO CUARTO-----

Son derechos de los Asociados Estudiantes:

- a) Pedir licencia por causa justificada hasta por un año, prorrogable por un año más.
- b) Declinar la categoría de asociado.
- c) Los Asociados Estudiantes que completen sus créditos para obtener el grado académico correspondiente podrán pasar a la categoría de Asociado Titular.
- d) Tener voz pero no voto en las Asambleas.

Son obligaciones de los Asociados Estudiantes:

a) Asistir cuando menos al setenta y cinco por ciento de las sesiones científicas.

b) Desempeñar las comisiones que les confiera la Mesa Directiva de la Asociación.

----- ARTICULO DECIMO QUINTO -----

Son derechos de los Asociados Filiales:

- a) Pedir licencia por causa justificada hasta por un año, prorrogable por un año más, quedando eximidos de la obligación de cubrir sus cuotas.
- b) Declinar la categoría de Asociado.
- c) Tener voz pero no voto en las Asambleas.

Son obligaciones de los Asociados Filiales:

- a) Desempeñar las comisiones que les confiera el Cuerpo Directivo de la Asociación.
- b) Cubrir la cuota de inscripción y la anualidad reglamentaria.

----- ARTICULO DECIMO SEXTO-----

Los Asociados Honorarios no cubrirán ninguna cuota. La Asociación solicitará o aceptará su colaboración científica. Si algún Asociado Honorario extranjero visita la Ciudad de México, será considerado como "Huésped de Honor" de la Asociación y tendrán voz pero no voto en las Asambleas.

----- ARTICULO DECIMO SEPTIMO -----

La Asamblea General de Asociados se integrará por el número de Asociados que tengan derecho a voz y voto según su calidad de Asociado.

La Asamblea General de Asociados es el órgano supremo de la Asociación y gozará de las facultades que se le confieren en estos estatutos, y sus decisiones obligan a ausentes y disidentes y puede tomar cualquier acuerdo que se relacione directa o indirectamente con el logro de las finalidades sociales. La Asamblea General de Asociados se reunirá legalmente cuando sea convocada por diez asociados con derecho a voto, o por el Presidente y el Secretario o el Tesorero de la Asociación, mediante aviso por escrito dado a los asociados, por lo menos con cinco días hábiles de anticipación a la fecha prevista para la Asamblea.

El Presidente, deberá convocar y presidir las sesiones ordinarias de la asamblea y de la mesa directiva, estas reuniones deberán ser por lo menos una vez al mes. Las convocatorias para las sesiones de la Mesa Directiva se harán por cualquier medio disponible para estos fines, con una anticipación no menor de cinco días hábiles a la fecha en que haya de efectuarse la sesión.

De cada sesión se levantará acta en libro especial, en la que se asentarán los nombres de los miembros asistentes, las deliberaciones, votaciones y resoluciones adoptadas. Tales actas serán firmadas por el Presidente y el Secretario de Actas.

La convocatoria señalará el lugar, el día y la hora en que la Asamblea tendrá verificativo, contendrá el Orden del Día y estará firmada por quien la haga. La Asamblea se celebrará en el domicilio de la Asociación a menos que la propia Asamblea resuelva otra cosa.

Las Asambleas podrán celebrarse válidamente sin necesidad de convocatoria previa, cuando se encuentren presentes todos los asociados con derecho a voto.

La Asamblea General de Asociados se considerará legalmente reunida cuando se encuentren presentes, por lo menos, la mayoría de los asociados. Las resoluciones se considerarán válidas cuando sean adoptadas por el voto favorable de la mayoría de los asociados presentes. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Se podrá realizar Asamblea General de Asociados en forma extraordinaria cuando así se requiera y será convocada por la Mesa Directiva o bien por el Presidente y Secretario y/o Tesorero, previo aviso con cinco días de anticipación

Si a esta sesión extraordinaria no acudiera el número de mayoría de asociados, a los quince minutos de la hora señalada se considerará legalmente instalada la Asamblea General de Asociados y dará principio con el número de Asociados reunidos

La Asamblea General de Asociados deberá reunirse por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses siguientes al cierre de cada ejercicio social, para tratar y resolver sobre los siguientes asuntos:

- i.- Informe del Consejo Directivo sobre las actividades llevadas a cabo por la Asociación durante el ejercicio social inmediato anterior.
- ii.- Revisión y aprobación, en su caso, de los Estado Financieros de la Asociación, correspondientes al ejercicio social inmediato anterior; y
- iii.- Determinación de las cuotas ordinarias a cargo de los asociados.

La Asamblea General de Asociados estará facultada para trazar, además de los previstos por el Artículo Trigésimo Quinto de estos estatutos, cualesquiera de los asuntos siguientes:

- a .- Modificaciones de los estatutos:
- b.- Transformación de la Asociación:
- c.- Fusión con otras asociaciones;
- d.- Disolución de la Asociación;
- e.- Admisión, exclusión o ausencia definitiva de los Asociados;
- f.- Otorgamiento de poderes generales o especiales y nombramiento de delegados especiales, fijando las atribuciones y facultades de cada uno de ellos; y
- g.- Determinación de cuotas extraordinarias a cargo de los Asociados.

Todas las Asambleas Generales de las Asociados serán presididas por el Presidente de la Asociación o, en ausencia de éste, el Vicepresidente; y si éste estuviere también ausente, por la persona que designe la Asamblea de que se trate.

En dichas asambleas, fungirá como Secretario el de la Asociación o, en ausencia de éste el Secretario de Actas o en caso de ausencia de éste último quien designe la propia Asamblea.

De cada asamblea se levantará acta en libro especial, en la que se asentará el nombre de los asistentes, las deliberaciones, votaciones y resoluciones adoptadas, y será firmada por el Presidente y el Secretario de Actas.

 	C	APITULO	QUINTO)	 	
 	DE LA	ORGANIZAC	IÓN DE LA A	SOCIACION.	 	
 	ARTI	CULO DE	CIMO O	CTAVO	 	

La administración de la asociación estará a cargo de una Mesa directiva la cual estará integrada por cinco miembros por lo menos, quienes durarán en su cargo de manera indefinida, a menos que la Asamblea General de Asociados decrete su remoción. Los miembros de la Mesa Directiva pueden ser reelectos y ocuparán los siguientes cargos:

- A.- Un presidente.
- B.- Un vicepresidente
- C.- Un secretario
- D.- Un tesorero
- E.- Un Vocal

La mesa directiva, contarán con las siguientes facultades y poderes: Llevará a cabo todas las operaciones de la Asociación, de acuerdo con la naturaleza y objeto de la misma teniendo para tales fines PODER GENERAL para PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusulas especiales conforme a la Ley, PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y PARA ACTOS DE DOMINIO, en los términos de los tres primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro de los Códigos Civiles Federales en vigor y su correlativo en los demás Códigos Civiles de los diversos Estados de la República Mexicana. En forma enunciativa pero no limitativa, los apoderados quedan facultados para: realizar todos y cada uno de los actos a que alude el artículo dos mil quinientos ochenta y siete de los Ordenamientos primeramente citados y sus correlativos en los demás Códigos civiles de los diversos Estados de la República Mexicana; intentar y desistir de toda clase de instancias, recursos y juicios, entre éstos el amparo; articular y

absolver posiciones; hacer denuncias y querellas del orden penal, constituirse en Coadyuvante del Ministerio Público y otorgar el perdón del ofendido cuando proceda, así como para comparecer ante todo tipo de Autoridades Federales o Locales, del Orden Civil, Penal, Administrativo y del trabajo. A los apoderados instituidos se les otorga un PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL, para que represente a la persona moral mandante ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, Locales o Federales y autoridades del Trabajo, o de cualquier otra índole o ante árbitros o arbitradores. Tendrán la representación legal de la asociación, conforme y para los efectos de los artículos, once, cuarenta y seis, cuarenta y siete, ciento treinta y cuatro, Fracción tercera, quinientos veintitrés, seiscientos noventa y dos, fracciones primera, segunda y tercera, setecientos ochenta y seis, setecientos ochenta y siete, ochocientos setenta y tres, ochocientos setenta y cuatro, ochocientos setenta y seis, ochocientos setenta y ocho, ochocientos ochenta, ochocientos ochenta y tres y ochocientos ochenta y cuatro, de la Ley Federal del trabajo, por lo cual también se les confiere la representación patronal.

El poder que se otorga, la representación legal que se delega y la representación patronal que se confiere, podrá ser ejercitado con las siguientes facultades que se enumeran de manera enunciativa y no limitativa. Los representantes legales y patronales así como los apoderados generales arriba designados, podrán actuar ante o frente al Sindicato con el que existe celebrado contrato colectivo de trabajo, o con el o los que lleguen a existir, ante o frente a los trabajadores personalmente considerado y para todos los efectos de conflictos individuales, en general para todos los asuntos obrero-patronales y para ejercitarse ante cualesquiera de las autoridades de trabajo y servicios sociales a que se refiere el artículo Quinientos veintitrés de la Ley Federal de trabajo. Podrán asimismo comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o federales; en consecuencia llevarán la representación patronal para los efectos de los artículos Once, cuarenta y seis y también la representación legal de la asociación, para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de él, en los términos de artículo Seiscientos Noventa y dos, fracciones primera y segunda, podrán comparecer para absolver posiciones en el desahogo de la prueba confesional en los términos de los artículos Setecientos Ochenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo con facultades para articular y absolver posiciones, señalar domicilios para recibir notificaciones, comparecer con toda la representación legal a la audiencia a que se refiere dicho artículo seis, fracciones primera y sexta, ochocientos setenta y siete, ochocientos setenta y ocho, ochocientos setenta y nueve y ochocientos ochenta y ocho; asimismo se le confiere facultades para proponer arreglos conciliatorios, celebrar, negociar y suscribir convenios de liquidación; también podrán actuar como representantes con calidad de administradores, respecto a toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualquier autoridad, al mismo tiempo podrán formalizar contratos de trabajo y rescindirlos. PARA OTORGAR Y SUSCRIBIR TODA CLASE DE TÍTULOS DE CRÉDITO, en los términos del Artículo Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito en vigor y para abrir cuentas bancarias en nombre de la Asociación. PARA OTORGAR PODERES GENERALES Y ESPECIALES, pudiendo revocar unos y otros.

ARTICULO	DECIMO	OCTAVO
DEL PR	ESIDENT	E

El Presidente de la Mesa Directiva, tendrá derecho de asistir y votar en todas las sesiones de la Mesa directiva, y en su caso contará con las facultades que en su caso se consignen en estos estatutos, y con las que le confiere la Asamblea General de Asociados con posterioridad, así como también estará a cargo de los negocios de la Asociación.

Además de las facultades mencionadas, el Presidente tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Presidir las asambleas y las sesiones de la Mesa Directiva.
- b) Nombrar los Comités y Comisiones que se requieran y, entre otros, los siguientes:
- a.- Comité de Estatutos y Reglamentos.
- b.- Comité de Eventos Científicos.

- c.- Comité de Relaciones Públicas.
- d.- Comité Editorial.
- e.- Comité de Honor y Justicia.
- f.- Despachar con el Vicepresidente, el Secretario y el Tesorero, los distintos asuntos que se acuerden en las asambleas y autorizar los gastos extraordinarios.
- g.- Firmar los documentos de la Sociedad, pudiendo delegar estas funciones en el Vicepresidente o en el Secretario, según lo estime conveniente.
- h.- En caso de renuncia o deceso de cualquier miembro de la Mesa Directiva, citará a Asamblea para que por votación se sustituya la vacante de la Mesa Directiva.
- i.- Firmar con el Secretario, las actas asentadas en el libro correspondiente de las asambleas y sesiones que se efectúen durante el año.
- j.- Presentar al final de su gestión una reseña de los trabajos efectuados e informar de los socios que hayan dejado de cumplir con sus obligaciones, para que la asamblea vote la sanción correspondiente y mencionar cumplimientos especiales para reconocimiento y exaltación de los Socios.
- k.- Mencionar específicamente las asistencias del Vicepresidente a las Sesiones ordinarias, extraordinarias y de la Mesa Directiva.
- I.- Designar el Comité para la evaluación de los trabajos inscritos para la obtención de premios.

El vicepresidente de la Mesa Directiva, tendrá derecho de asistir y votar en todas las sesiones de la Mesa Directiva, y en su caso contará con las facultades que en su caso se consignen en estos estatutos, en el reglamento y las que le confiera la Asamblea General de Asociaciones con posterioridad, se encargará de preparar el informe anual de actividades de la Mesa directiva, en conjunto con el presidente; sustituirá al presidente en el cargo, en su faltas temporales o definitivas. Vigilar que el archivo, libro, documentos y correspondencia se lleven en orden correcto, colaborar directamente con el Presidente a coordinar las labores de la Asociación y representar a la Asociación en actividades de vinculación y promoción. También tendrá las siguientes facultades:

- a.- Siempre que el Vicepresidente haya colaborado en forma efectiva con el Presiente en funciones y haya asistido a un mínimo del ochenta por ciento de las Sesiones de la Mesa Directiva y Reglamentarias de la Asociación, ocupará por derecho la Presidencia para el Bienio siguiente.
- b.- Cooperar estrechamente con el Presidente en todas sus funciones, a fin de estar al tanto de la buena marcha de la Sociedad.
- c.- En caso de no cumplir con los requisitos anteriores, no asumirá la Presidencia y, en la Asamblea correspondiente, se procederá a elecciones para Presidente y Vicepresidente.

 ARTICULO	DECIMO	O C T A V O	
 DEL SE	CRETAR	10	

El secretario de la Mesa Directiva tendrá derecho de asistir y votar en todas las sesiones de la Mesa Directiva, contará con las facultades que le confieren los presentes Estatutos y con las que la Asamblea General de Asociados le confiera, con posterioridad, así como también asesorar y preparar información y llevar un registro, de las minutas y otros expedientes para las sesiones de la Mesa directiva y Asambleas Generales de los Asociados como Secretario de los mismos , y sustituirá al Presidente o al Vicepresidente únicamente en caso de que el Vicepresidente también se ausente, en sus faltas temporales o definitivas y todas aquellas que designe directamente el Presidente y/o vicepresidente para el buen funcionamiento de las finalidades de la Asociación. El Secretario también podrá:

- a.- Ejecutar los Acuerdos que tome el Presidente y/o la Mesa Directiva.
- b.- Coordinar las Actividades Científicas de la Asociación.

- c.- Convocar a las reuniones reglamentarias de la Asociación.
- d.- Dar cuenta a la Asociación de toda la correspondencia recibida y encargarse de contestarla oficialmente, con la oportunidad necesaria.
- e.- Responsabilizarse del archivo de la Asociación y del inventario general de la misma.
- f.- Firmar con el Presidente toda la documentación que éste estime pertinente.
- g.- Abrir un expediente para cada asociado.

h Comunicar a las Sociedades y Dependencias Oficiales el cambio de Mesa Directiva.
i Gestionar dentro de las dos primeras semanas de su elección la exención de impuestos sobre donativos.
ARTÍCULO DECIMO NOVENO
DEL TESORERO
El Tesorero de la Mesa Directiva tendrá derecho de asistir y votar en todas las sesiones de la Mesa
Directiva, contará con las facultades que en su caso establecen estos Estatutos y con las que le confiera con
posterioridad la Asamblea General de Asociados, así como también asesorar y ejecutar los acuerdos de la
Mesa Directiva en materia económica y de finanzas, pudiendo en cualquier caso ordenar la práctica de una
auditoria, cuyos resultados deberán darlos a conocer a la Asamblea General de Asociados, además contará con
las siguientes facultades:
a) Encargarse de que se cobren las cuotas correspondientes y de hacer los pagos que sean aprobados por
acuerdo de la Mesa Directiva, así como llevar la contabilidad de la Asociación.
c) Presentar un informe de las finanzas de la Asociación al terminar su labor anual, lo que además de leído en la
Sesión correspondiente, debe entregarse una copia a cada miembro de la Asociación. Este informe deberá estar
supervisado por un Contador.
ARTÍCULO VIGÉSIMO
DEL VOCAL
El vocal de la Mesa Directiva tendrá derecho de asistir y votar en las sesiones de dicho órgano, y tendrá a su
cargo, de un modo especial, las funciones directas de apoyar las actividades o representaciones que le solicite
la propia Mesa Directiva, considerando su especial disponibilidad de tiempo y aptitudes para colaborar con la
Mesa Directiva y además contará con las siguientes facultades:
a) Asistir a todas las reuniones de la Asociación, pudiendo faltar únicamente por causa justificada y con aviso
previo para nombrar su sustituto. Vigilar el Registro de Asistencia a las Asambleas y Sesiones en el Libro
Correspondiente.
b) Redactar en el Libro de Actas de la Asociación, las correspondientes de las reuniones que se efectúen.
Deberá dar lectura al acta inmediata anterior en la siguiente reunión de la Asamblea o de la Mesa Directiva, la cual
una vez aprobada deberá firmarla en unión del Presidente.
c) Informar en las asambleas de los acuerdos previos y leer el Acta de la Asamblea anterior.
d) Podrán firmar notificaciones, invitaciones y agradecimientos relacionadas con las actividades científicas de la
asociación.
e) Coordinar los Comités y Comisiones que se asignen.
ARTÍCULO
VIGÉSIMO PRIMERO
El Administrador General o la Mesa Directiva deberán de rendir un informe anual de actividades dentro de
los primeros cinco meses al cierre del ejercicio fiscal inmediato anterior a la Asamblea General de Asociados
CAPÍTULO SEXTO
DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN
ARTÍCULO

----- VIGÉSIMO SEGUNDO -----

votos o por cualesquiera de las causas siguientes:
a Por consentimiento de la Asamblea General de Asociados.
b Por haber concluido el término fijado para su duración o por haber conseguido totalmente su objeto social.
c Por haberse vuelto incapaces de realizar el fin para que fueron fundadas.
d Por resolución dictada por autoridad competente.
Declarada o reconocida la disolución, se nombrarán dos liquidadores entre los asociados, quienes la
liquidarán conforme a lo que establece la Ley y a las bases que la Asamblea de a los liquidadores
Lo no previsto expresamente en los estatutos se regirá por las disposiciones del Código Civil Federal, para el
Distrito Federal y los demás Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana, según el
domicilio social de la Asociación.
Liquidada la asociación, la totalidad de su patrimonio, incluyendo los apoyos y estímulos públicos, se destinarán
a personas morales autorizadas para recibir donativos deducibles del Impuesto Sobre la Renta que se
encuentren inscritas en el Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil.
Lo estipulado en la presente disposición es de carácter irrevocable.
YO EL NOTARIO, HAGO CONSTAR BAJO MI FE:
UNO Haberme identificado plenamente como Notario ante los otorgantes.
DOS Que los otorgantes tienen capacidad legal, por no observar en ellos manifestaciones de incapacidad
natural y no tener noticias de que estén sujetos a incapacidad civil, quienes por sus generales dijeron ser:
ERNESTINA SERRANO MIRANDA, AZUCENA RODRIGUEZ FLORES, ANTONIO ROA MENDIETA, EDGAR
CERVANTES TRUJANO y MIGUEL MONTIEL CORTES
La señora ERNESTINA GUADALUPE SERRANO MIRANDA, mexicana por nacimiento, originaria de
México, Distrito Federal, donde nació el día siete de noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco, soltera,
Química, con domicilio en Calle Norte ochenta y uno guión A, número cuatrocientos setenta y nueve, Colonia
Electricistas, Delegación Azcapotzalco, Código Postal cero dos mil sesenta, en este Distrito Federal, quien se
identificó con Credencial para votar número "010003697393", expedida por el Instituto Federal Electoral, con
año de registro de mil novecientos noventa y uno, con Registro Federal de Contribuyentes número "SEME",
cuatro, cinco, uno, cero, siete".
La señorita AZUCENA RODRIGUEZ FLORES, mexicana por nacimiento, originaria de México, Distrito
Federal, donde nació el día veintinueve de noviembre de mil novecientos setenta y seis, soltera, profesora-
investigadora, con domicilio en Calle Venustiano Carranza, manzana uno, lote dos, Colonia El Tejocote,
Municipio de Ecatepec, Código Postal cincuenta y cinco mil diecisiete, en el Estado de México, quien se
identificó con Credencial para votar número "1311047624782", expedida por el Instituto Federal Electoral, con
año de registro de mil novecientos noventa y siete, con Registro Federal de Contribuyentes número "ROFA
siete, seis, uno, uno, dos, nueve."
El señor ANTONIO ROA MENDIETA, mexicano por nacimiento, originario de México, Distrito Federal,
donde nació el día veintiséis de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve, soltero, médico, con domicilio
en calle Carrizal número ochenta y uno A, Colonia Lomas San Agustín, Municipio de Naucalpán, Código Postal
cincuenta y tres mil cuatrocientos noventa, en el Estado de México, quien se identificó con Credencial para votar
número "260745639299", expedida por el Instituto Federal Electoral, con año de registro de mil novecientos
noventa y tres, con Registro Federal de Contribuyentes número "ROMA cinco, nueve, cero nueve, dos seis".
El señor EDGAR CERVANTES TRUJANO, mexicano por nacimiento, originario de Veracruz, Estado del
mismo nombre, donde nació el día siete de diciembre de mil novecientos setenta y uno, casado, profesor-
investigador, con domicilio en Calle Seiscientos sesenta y tres número cincuenta y nueve, Colonia CTM Aragón,
Delegación Gustavo A. Madero, Código Postal cero siete mil novecientos noventa, en este Distrito Federal,
quien se identificó con Licencia para conducir número "N04016124", expedida por la Secretaría de Transportes
y Vialidad, con Registro Federal de Contribuyentes número "CETE siete, uno, uno, dos, cero, siete."

El señor MIGUEL MONTIEL CORTES, mexicano por nacimiento, originario de México, Distrito Federal,
donde nació el día diecisiete de agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro, soltero, profesor-investigador, con
domicilio en Calle Norte once guión A número dieciocho, Colonia Nueva Vallejo, Delegación Gustavo A.
Madero, en este Distrito Federal, quien se identificó con credencial para votar número "1464050015412"
expedida por el Instituto Federal Electoral, con año de registro de mil novecientos noventa y uno, con Registro
Federal de Contribuyentes número "MOCM cinco, cuatro, cero, ocho, uno, siete"
TRES Que en términos del Artículo Veintisiete del Código Fiscal de la Federación, expliqué a los
comparecientes, que deberán comprobarme, dentro del mes siguiente a la fecha de firma del presente
instrumento, que han presentado la solicitud de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, de la
persona moral aquí constituida, para acreditarlo como nota en mi protocolo, y que de no hacerlo, el suscrito
notario dará aviso de dicha omisión a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público
CUATRO Que en términos del artículo dieciocho del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del
Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, previne a los otorgantes que dentro de los seis meses siguientes
a la expedición del Permiso otorgado por la Secretaría de Relaciones Exteriores, deberán dar el aviso
correspondiente de la utilización de dicho permiso; indicándoles también que pueden optar por presentarlo ante
la Secretaría de Relaciones Exteriores, o bien ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, al darse de alta
en el Padrón Federal de Contribuyentes, llenando la forma correspondiente
CINCO Que en términos del oficio "DGIE/DAJ. 033.99", de fecha treinta de julio de mil novecientos
noventa y nueve expedido por la Dirección General de Inversión Extranjera, Dirección de Asuntos Jurídicos y de
la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras, la Asociación Civil que en este acto se constituye, no tiene
obligación de inscribirse en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, por no participar en ella de ninguna
forma la inversión extranjera
SEIS Que la Secretaría de Relaciones Exteriores concedió el permiso necesario para la celebración de
este acto, mismo que agrego al apéndice bajo la letra "A" y que fue otorgado mediante PERMISO NUMERO
"0926726" cero, nueve, dos, seis, siete, dos, seis, EXPEDIENTE NUMERO "20090924230" dos, cero, cero,
nueve, cero, nueve, dos, cuatro, dos, tres, cero, FOLIO NUMERO "090825091047" cero, nueve, cero,
ocho, dos, cinco, cero, nueve, uno, cero, cuatro, siete, de fecha veinticinco de agosto del dos mil nueve.
SIETE Que hice saber a los comparecientes su derecho de leer personalmente el presente instrumento,
así como de que su contenido sea explicado por el suscrito notario
OCHO Haber tenido a la vista los documentos que me fueron presentados para la formación de este
instrumento
NUEVE Que leí y expliqué el contenido de esta escritura a las comparecientes, ilustrándolos sobre el
valor, consecuencias y alcances legales del mismo, quienes habiendo manifestado su comprensión plena, la
firman de conformidad el día de su fecha, en que AUTORIZO DEFINITIVAMENTE DOY FE